



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No. 2021 - 00099

Procede el despacho a estudiar sobre la viabilidad de avocar conocimiento de la presente Acción de Tutela.

CONSIDERACIONES

Presenta acción de tutela el señor OSCAR DAVID RAMIREZ RINCON en contra de SALUD TOTAL EPS, por la presunta violación al derecho del MINIMO VITAL en conexidad con la VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL.

En su acápite de hechos, comenta el accionante que el 18 de abril nació su hijo ANGEL DAVID RAMIREZ GIRALDO por lo cual el médico tratante que le concedió la incapacidad (licencia de paternidad) de 8 días, esto es desde el 18 de abril de 2021 hasta el 28 de abril de 2021.

Con el nacimiento de su hijo procedió a radicar la documentación requerida por la EPS para el pago de la licencia de paternidad a que tenía derecho.

Posteriormente la EPS a través de un comunicado le informa al accionante que niega la solicitud del pago de la licencia de paternidad por presentar una inconsistencia en el sistema de la entidad, sin embargo el accionante aduce que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por ley para acceder a este beneficio.

Igualmente indica que esta situación afecta gravemente su mínimo vital toda vez que hace más de un año cotiza de manera ininterrumpida al

sistema de seguridad social por lo que están violando su derecho al pago de la licencia de paternidad.

Con relación a la solicitud de medida provisional, este Despacho considera que es no pertinente acceder a ella, hasta tanto no se resuelvan de fondo las controversias que originaron la presente acción de tutela.

Como la acción de tutela intentada por OSCAR DAVID RAMIREZ RINCON en contra de SALUD TOTAL EPS, por la presunta violación a los derechos del MINIMO VITAL en conexidad con la VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL, reúne los requisitos de Ley el Despacho la ADMITE y, en consecuencia,

ORDENA:

PRIMERO.- por el medio más expedito y eficaz notifíquese el contenido de este auto a las partes.

SEGUNDO.- con fundamento en lo dispuesto por el decreto 2591 de 1991 artículo 19, líbrese oficio a SALUD TOTAL EPS adjuntándole copia de este auto y de la acción de tutela para que en el término improrrogable de 2 días se pronuncie sobre los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE,



FERNADO MORALES LEAL
JUEZ